



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de

### LEY

**Artículo 1.-** Modifícanse los artículos 1, 7, 28, 35, 36, 39, 56, 57, 67, 94, 97, 128 y 156 de la ley 12.256, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1.- (Texto según Ley 13.254) La asistencia de los procesados, la asistencia y/o tratamiento de los procesados que adhieran voluntariamente a programas de tratamiento y la asistencia y/o tratamiento de los condenados a penas privativas o restrictivas de libertad y/u otras medidas de seguridad o de otro tipo dispuestas por autoridad competente, como así la actividad y orientación post penitenciaria, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7.- La asistencia de procesados y de los condenados se brindará en las áreas: convivencia, educación, trabajo, tiempo libre y asistencia psicosocial y tenderá a reducir los daños producto de la detención y la preservación de los derechos de los detenidos. El tratamiento de los penados y de los procesados que adhieran voluntariamente se realizará mediante programas de tratamiento, los cuales serán evaluados en su factibilidad y eficacia por universidades y/u organismos formalmente reconocidos para dicho fin. La implementación de programas de tratamiento para todos los condenados constituye una obligación del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Artículo 28.- Los grupos de admisión y seguimiento tendrán por misión la evaluación integral de los procesados y condenados para proponer la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades, así como para la asignación de los condenados a un programa de tratamiento que se estime conveniente.

Artículo 35.- La organización del trabajo penitenciario en su aspecto técnico administrativo, modalidades, horarios, previsiones referidos a la higiene y seguridad industrial, accidentes e indemnizaciones se regirán por las normas legales establecidas para la materia en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 36.- El Consejo de Administración del Trabajo Penitenciario fijará las remuneraciones del trabajo carcelario para cada una de las categorías profesionales que establezca la reglamentación guardando equiparidad con los salarios que correspondan para el trabajo libre.

Artículo 39.- El producto del trabajo asignado a cada interno deducidos los aportes correspondientes a la Seguridad Social, tenderá a solventar sus necesidades personales, familiares, sociales y a indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito conforme lo establezca la sentencia

Artículo 56.- Las sanciones medias serán recurribles por escrito en forma fundada ante el jefe del Servicio Penitenciario dentro de los cinco días de notificadas. Presentado el



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

recurso se elevarán las actuaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas, debiendo resolverse en cinco (5) días. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 57.- A partir de la segunda sanción media aplicada dentro del año de producida la primera, podrá apelarse ante el juez de ejecución o juez competente dentro de los cinco (5) días de notificada la última sanción. Presentado el recurso se elevarán las actuaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas al juez interviniente, quien resolverá en cinco (5) días. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 67.- El régimen de los procesados estará caracterizado por la asistencia, la que se brindará mediante la implementación de programas específicos en las áreas enunciadas en el artículo 7. No obstante, los procesados podrán ingresar voluntariamente a programas de tratamiento mediante solicitud fundada.

Artículo 94.- Las penas de prisión o reclusión sean temporales o perpetuas, se cumplirán dentro del régimen general de asistencia y bajo programas de tratamiento. La trayectoria individual del penado se iniciará con la evaluación y transitará por diferentes regímenes no necesariamente secuenciales, con la posibilidad de salidas preparatorias como paso previo inmediato al cumplimiento de la sanción.

Artículo 97.- El grupo de admisión y seguimiento realizará periódicas evaluaciones a fin de proponer a la junta de selección, la permanencia o reubicación del condenado en un régimen y/o modalidad, así como para su asignación a un programa de tratamiento que estime conveniente.

Artículo 128.- Dentro del régimen abierto los programas de las áreas educacional, capacitación laboral, salud y asistencial, así como los protocolos de programas de tratamiento se implementarán mediante la utilización prevalente de los recursos que a tal efecto brinde la comunidad, facilitando el Servicio Penitenciario los medios en aquellos en que fuere necesario.

Artículo 156.- Las actividades correspondientes a las áreas convivencia y tiempo libre tomarán como referencia los contenidos de la programación de régimen semi abierto, implementándolos según las características propias del régimen cerrado. Las actividades sociales se restringirán en cuanto al número de participantes y modalidades, según los recaudos de control o por expresas indicaciones técnicas.”

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El proyecto que se somete a consideración, se refiere a tres aspectos fundamentales de la intervención penitenciaria a saber; el tratamiento penitenciario, la asistencia penitenciaria y la preservación de los derechos en los sujetos privados de la libertad.

Estos tres aspectos han sido profundamente desarrollados en las normas constitucionales, a las cuales deben ajustarse las legislaciones locales. A pesa de ello, en la legislación bonaerense aún persisten confusiones acerca de la naturaleza del tratamiento penitenciario y sus diferencias con la asistencia y los derechos de los detenidos.

Hay acuerdo internacional sobre el papel principal de las penas privativas de la libertad en términos de intervención socio-educativa. Es así que en los puntos 58 y 59 de Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos desarrolla explícitamente el principio de que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Para lograr este propósito son las Reglas Mínimas las que determinan que el régimen penitenciario debe emplear todos los medios de que puede disponer, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes (Saenz Rojas, 2007).

Durante gran parte del XX y aún en la actualidad, en la teoría y en la práctica penitenciaria, se procura equiparar el tratamiento penitenciario como un tratamiento médico, considerando que la tendencia al acto criminal se debe a factores endógenos que deben ser tratados por personal profesional calificado y especializado, como psiquiatras, psicólogos o sociólogos en el contexto de una Criminología Clínica. Tal idea del delito convive con una puja persistente entre la concepción de un sistema penitenciario organizado desde la seguridad Vs. un sistema sustentado en la rehabilitación. Pasados unos 170 años del origen de la "prisión moderna", surge con enorme fuerza un cuestionamiento profundo acerca de la función real de la prisión (Tijoux, 2002).

Existe en la actualidad un consenso de abordar el tratamiento penitenciario, no circunscribiéndolo a un modelo clínico o terapéutico-social, sino interpretándolo en un sentido amplio, que permita la intervención de técnicas propias de las ciencias de la conducta, pero que comprenda también todas aquellas actuaciones susceptibles de asegurar unas condiciones de vida dignas, minimizar los efectos nocivos del internamiento, potenciar los contactos con el medio exterior y asegurar una oferta de actividades a los internos tendentes a potenciar sus conocimientos y compensar sus defectos de socialización personales.<sup>1</sup>

Los sistemas modernos intentando superar la crisis existente respecto a la pena privativa de libertad, consideran al interno como un sujeto activo, producto y productor de un nicho social determinado y por lo tanto capaz de modificaciones en diversos niveles de complejidad (Pearson y Weiner, 1985; Hirschi y Gottfredson, 1988). Se entiende asimismo que el respeto de los derechos se aprende en el ejercicio de los propios derechos en instancias Inter-subjetivas. En este sentido se interpreta que el tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de actividades normatizadas con el objetivo de conseguir la inserción social de los penados, y cuya meta final es que el sujeto alcance la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal (Garrido, 1992).

Cabe destacar en este sentido que se desarrollan un sinnúmero de actividades en las prisiones bajo el nombre de programas de tratamiento que son simplemente el resultado del cumplimiento de los derechos básicos de las personas privadas de libertad. A saber, el trabajo, la educación y las actividades recreativas como el deporte no constituyen tratamiento penitenciario sino derechos de los individuos detenidos. Resulta entonces

<sup>1</sup> Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos aprobados por los jueces de vigilancia penitenciaria en sus reuniones celebradas entre 1981 y 2007 (<http://www.derechopenitenciario.com/documents/CriteriosJVP-refundidos-enero-2008.pdf>)



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

imperioso el abordaje del tratamiento penitenciario desde una perspectiva racional y que condiga con la normativa constitucional.

En el estado actual de desarrollo de las ciencias sociales, el enfoque de investigación y la práctica basados en evidencia resulta inexcusable necesario en los ámbitos criminológico, penitenciario, policiaco y judicial (Petrosino et al., 2003; Farrington et al., 2002; Garrido et al., 2008). Este requerimiento se hace indiscutiblemente prioritario en países en vías de desarrollo (Cohen y Franco, 1992), donde la práctica de la justicia penal se presenta como un fenómeno complejo que depende de recurrencias y singularidades en los tres poderes del estado y manifiesta las contradicciones e inestabilidades de la vida social y política (Quintero, 2008).

Los programas de tratamiento necesitan un adecuado ambiente para lograr sus objetivos, dado por un adecuado clima social y estructural. Las situaciones estresantes provocan modificaciones tales como el incremento de actos violentos y de la incertidumbre (Tartaglino y Safran, 1997), situaciones que como mínimo afectan la capacidad adaptativa a situaciones problemáticas y afecta tanto a los internos como al personal del establecimiento. Se desprende así que no es posible el tratamiento y la asistencia adecuados cuando no se tiene conocimiento y control de variables asociadas al ambiente carcelario. Tanto reclusos como funcionarios participan activamente de la intervención, y un ambiente perjudicial afecta a todos los interesados, incluyendo la comunidad civil que pretende una adecuada inserción social post detención (Quintero, 2007). A esto se suma el hecho de que los programas de tratamientos necesitan obligatoriamente la clasificación del interno bajo el principio de individualización científica (Garrido, 1992). Esto hace necesario una abordaje científico tanto para el seguimiento individual del sujeto privado de libertad, como para la realización de los protocolos y la evaluación de eficacia de los programas de tratamiento.

La evaluación científica de los programas de tratamiento es una medida necesaria para conocer los alcances a mediano y largo plazo. Se conoce desde hace mucho tiempo que el tipo de tratamiento tiene efectos diferenciales dependiendo de las características individuales. Un mismo tipo de tratamiento penitenciario puede estar indicado en un tipo de delincuente y contraindicado en otro, ya que puede ser ineficaz o inclusive contraproducente (Rice et al., 1992; Harris et al., 1994)

Desde la perspectiva de prácticas e investigación basada en la evidencia se ha informado logros medidos y verificados en torno a la prevención del delito y la reducción de la reincidencia, inclusive en aquellos casos que la mitología criminológica supone como incorregibles. Son destacables en este sentido el éxito logrado en áreas tales como el tratamiento de los delincuentes sexuales y la efectividad de las penas cortas en comparación con las largas (Farrington et al., 2002; Garrido y Morales, 2007; Garrido et al., 2008) logrando reducir la reincidencia significativamente. Estos resultan logros adecuadamente informados que los científicos, profesionales y gestores políticos deberían considerar con objeto de apoyar la perspectiva basada en la evidencia.

Por otro lado, el problema de la inserción social de los detenidos, así como la modificación positiva de los pronósticos de reincidencia individual han sido objetivos básicos en la implementación de la política penitenciaria moderna. De esta forma, muchos investigadores han incursionado en el ámbito de los establecimientos correccionales. En las últimas décadas se han realizado múltiples estudios para evaluar el éxito de los programas correccionales desde una perspectiva experimental (Lewis, 1983; Petrosino et al., 2003; Peters et al., 1997; Armstrong, 2003), muchos de los cuales incluso han adoptado la modalidad metodológica de estudios longitudinales (Farrington, 1979; McCord, 1982; 1992) constituyendo en la actualidad un cuerpo de estudios que intenta generar



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

argumentaciones válidas sobre los factores vinculados al delito y la efectividad de la intervención correccional. Estos investigadores que evalúan la calidad del tratamiento penitenciario desde la Universidad Complutense, la Universidad de Valencia, la Universidad de Cambridge y la Universidad de Massachussets, entre otras, se encuentran realizando esfuerzos colectivos para sensibilizar a los funcionarios públicos en la problemática del tratamiento penitenciario y su eficiencia.

La perspectiva basada en la evidencia tiene como criterio fundamental recoger la mejor evidencia científica disponible con relación a aquello que ha probado ser más efectivo en la prevención de la delincuencia, y para ello recomienda el uso de revisiones sistemáticas y de la técnica del meta-análisis. Esta perspectiva se constituye como una alternativa racional de la prevención del crimen a una política criminal que no toma en consideración los hallazgos de la comunidad científica (Garrido et al., 2006).

Tanto el conocimiento científico-penal, como los acuerdos internacionales apoyan la idea de adecuar la legislación a un marco racional y humanista.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los compañeros/as diputados/as acompañen con su voto el presente proyecto.

Referencias:

- Armstrong TA. 2003. "The effect of Moral Recognition Therapy on the Recidivism of Youthful Offenders: A randomized experiment". *Criminal Justice and Behavior*. 30:668-687.
- Cohen, E. y R. Franco, (1992), *Evaluación de proyectos sociales*, México, D.F., Siglo XXI Editores, segunda edición corregida y aumentada.
- Farrington DP. 1979. "Longitudinal Research on Crime and Delinquency". In N. Morris and M. Tonry (Eds.), *Crime and Justice*. University of Chicago Press. 1:289-348.
- Farrington, David P., Gottfredson, Denise C., Sherman, Lawrence W. & Welsh, Brandon C. 2002. The Maryland Scientific Methods Scale. In Sherman, Lawrence W., Farrington, David P., Welsh, Brandon C. & MacKenzie, Doris L. (Eds.), *Evidence-Based Crime Prevention* (pp. 13-21). London: Routledge.
- Garrido Genovés VJ, Farrington D, Welsh BC. 2008. Crime prevention: more evidence-based analysis. *Psicothema*, 20(1):1-3.
- Garrido V, Morales LA. 2007. **SERIOUS (VIOLENT OR CHRONIC) JUVENILE OFFENDERS: A SYSTEMATIC REVIEW OF TREATMENT EFFECTIVENESS IN SECURE CORRECTIONS.** Final Report Submitted to the Campbell Collaboration. Crime and Justice Group. Madrid Autónoma University (Spain).
- Garrido V. 1992. "Técnicas de Tratamiento para Delincuentes". Tirant lo Blanch Valencia
- Hirschi T, Gottfredson M. 1994 "Towards a General Theory of Crime". En: Buikhuisen W, and Mednick SA (Eds), *Explaining Criminal Behaviour, Interdisciplinary approaches*. Nueva York: Brill.
- Lewis, Roy V. 1983. "Scared straight - California style: Evaluation of the San Quentin Squires program. *Criminal Justice and Behavior*. 10:209-226.
- McCord J. 1982. "A Longitudinal View of the Relationship Between Paternal Absence and Crime. En: Gunn J & Farrington DP (Eds.). "Abnormal Offenders, Delinquency, and the Criminal Justice System Chichester, England": Wiley.:113-128.
- McCord J. 1992. "The Cambridge-Somerville Study: A pioneering Longitudinal-Experimental Study of Delinquency Prevention". En McCord J & Tremblay RE (Eds.), *Preventing Antisocial Behavior: Interventions From Birth Through Adolescence*. New York: Guilford :196-206.
- Pearson F, Weiner N. 1985. "Toward an Integration of Criminological Theories". *The Journal of Criminal Law and Criminology* 76(1):116-150,
- Peters M, Thomas D, Zamberlan C. 1997. "Boot Camps for Juvenile Offenders". Washington DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (Program Summary).
- Petrosino, Anthony J., Boruch, Robert F., Farrington, David P., Sherman, Lawrence W. & Weisburd, David (2003) *Toward evidence-based criminology and criminal justice: Systematic reviews, the Campbell Collaboration, and the Crime and Justice Group.* *International Journal of Comparative Criminology*, 3, 42-61.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

- Quintero FA. 2007. Caracterización Ambiental de Establecimientos Penales: Una Aproximación Multifactorial. Rev Estud Criminol y Penit. 11:135-154 ISSN 0717 - 5744
- Tartaglino AJ, Safran DA. 1997. "A Topography of Psychiatric Disorders Among Correction Officers". Journal of Occupational and Environmental Medicine. 39(6):569-573.
- Tijoux ME. 2002. "Cárceles Para la Tolerancia Cero: Clausura de Pobres y Seguridad de Ciudadanos". Última Década. 16:181-194.
- Garrido V, Farrington DP, Welsh BC. 2006. The importance of an evidence-based approach in the current Spanish policy for crime prevention. Psicothema 18(3):591-595
- Rice ME, Harris GT, Cormiert CA. 1992. An Evaluation of a Maximum Security Therapeutic Community for Psychopaths and Other Mentally Disordered Offenders. Law and Human Behavior, 16(4):399-412.
- Harris GT, Rice ME, Cormiert CA. 1994. Psychopaths: Is the therapeutic community therapeutic? - Therapeutic Communities, 15(4):283-299.
- Sáenz Rojas MA. 2007. El discurso resocializador: Hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. Rev. Ciencias Sociales 115(1):125-136.

LILIANA DIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.